



MINISTERIO DE SALUD

N° 65 -2017/SIS/OGAR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 19 SEP 2017

VISTOS: El Informe N° 204-2017-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con proveído N° 281-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 008-2017-SIS/OGAJ-AMCC y el Proveído N° 348-2017-SIS/OGAJ-AMCC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 37° del RIT aprobado por la Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS, y sus modificatorias dispuestas por las Resoluciones Jefaturales Nros. 073-2014/SIS, 180-2015/SIS y 138-2016/SIS, "la licencia es la autorización que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días". Sin embargo, dicha norma interna no regula el supuesto de licencia por enfermedad o estado grave de familiar directo del trabajador, para lo cual es necesario acudir a la norma de la materia;

Que, mediante el numeral 2.2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 053-2017/SIS, el Jefe institucional delegó en el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, la función de aprobar las licencias con o sin goce de remuneraciones que sean solicitadas por los trabajadores del SIS de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo;

Que, con la emisión de la Ley N° 30012, se reconoce el derecho de licencia a los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2013. Recientemente, el día 31 de mayo del 2017 se publicó el DS N° 008-2017-TR, Reglamento de la mencionada Ley, que además aprueba los formatos y/o anexos probatorios que deben de presentar los trabajadores con la finalidad de acreditar la contingencia en salud, el mismo que será exigido para aquellos casos sucedidos a partir de la publicación del precitado reglamento;

Que, hecha la precisión de la vigencia de la norma, debemos de indicar que mediante el Informe Técnico N° 624-2013-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio



Civil, establece que la Ley N° 30012, es una norma auto-aplicativa desde el momento de su vigencia; asimismo refiere que (en ausencia de reglamentación) la contingencia en salud puede sustentarse mediante el Certificado Médico, el CITT o el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación u otro documento oficial, de cuyo texto se debe desprender la calificación de la gravedad de la enfermedad del familiar;

Que, de la revisión de los actuados observamos que el trabajador Raúl Hugo Sifuentes Mendoza, cumple con presentar copia de la Receta Unica Estandarizada de fecha 10 de mayo del 2017, expedida por el facultativo tratante del Hospital de Huaral, de cuyo texto se aprecia el delicado o grave estado de salud de su progenitor. Cabe indicar que este tipo de licencias no requiere de la autorización del jefe inmediato ni del visto bueno del superior jerárquico, por cuanto este derecho del trabajador se configura con la acreditación de la enfermedad grave del familiar directo;

Que, de otro lado, respecto de la vigencia anticipada del acto administrativo que autorice la licencia solicitada, se debe tener en cuenta que el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción” (el subrayado es nuestro);

Que, de la revisión de los actuados observamos que la solicitada licencia por enfermedad grave de familiar directo, sí cuenta con el documento oficial (Receta Unica Estandarizada de fecha 10 de mayo del 2017) exigido por la Ley N° 30012 para su procedencia, además cuenta con opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; en consecuencia, es pertinente declarar su procedencia a través de la emisión de la resolución administrativa correspondiente, el mismo que tendrá eficacia anticipada a partir del 08 al 10 de mayo del 2017, por cumplir con los supuestos exigidos por el artículo 17° de la Ley N° 27444 para tal fin;



L. MATOS P.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30012 y por el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS, concordante con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, y en uso de la atribuciones conferidas por el numeral 2.2.1 de la Resolución Jefatural N° 053-2017/SIS.

SE RESUELVE:

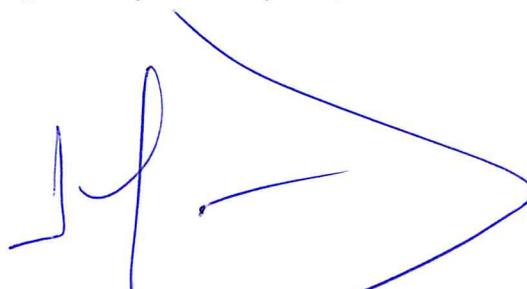
Artículo 1.- Otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, al trabajador CAS. Raúl Hugo Sifuentes Mendoza, personal de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, con eficacia anticipada del 08

al 10 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notifíquese el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades establecidas por ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese;

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters and a large loop, positioned above the printed name.

LINCOLN MARTIN MATOS PARODI

Director General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

